



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-006-No.090-2017

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";*

**Que**, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente, señala: *"(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";*

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"*

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como **autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior** que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)", y;*

**Que**, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, de acuerdo al cometimiento de las faltas tipificadas en el artículo 207 de la LOES, según la gravedad de las mismas.

*(...) Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...);"*

**Que**, el artículo 4 de la Normativa para la Tramitación del Recurso de Apelación de las Resoluciones Expedidas por las Máximas Autoridades en los Procesos Disciplinarios expedido por el CES, señala que: *"Las resoluciones expedidas por las máximas autoridades de las IES, como resultado de los procedimientos disciplinarios internos que llevan a efecto, podrán ser impugnadas en la vía administrativa, a través del recurso de apelación, que deberá ser presentado ante la misma autoridad que expidió la Resolución sancionatoria (...);"*





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el artículo 148, primer inciso del Estatuto de la Universidad, determina que: *"Toda sanción por el cometimiento de una falta grave o muy grave deberá ser impuesta por el Consejo Universitario y serán susceptibles del recurso de reconsideración, y; de apelación ante el Consejo de Educación Superior";*

**Que,** el artículo 149, numeral 1 del Estatuto, establece que son competentes para imponer sanciones: *"1. El Consejo Universitario para imponer sanciones previo proceso disciplinario tramitado por la Comisión Especial de Disciplina, el afectado con una sanción puede solicitar la reconsideración de la sanción, decisión que podrá ser apelada ante el CES (...);"*

**Que,** el Consejo Universitario, mediante Resolución RCU-SE-029-No.134-2016, tomada en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de 16 de diciembre de 2016, resolvió:

**"Artículo 1:** acoger el informe presentado por el presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, del proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por la señorita Cynthia Noelia Alcivar Villamil estudiante de la Facultad de Odontología.

**Artículo 2:** sancionar al Dr. Juan Manuel Daza Aliatis docente de la Facultad de Odontología, con la suspensión de sus funciones docentes por seis meses sin sueldo.

**Artículo 3:** se restituya a la estudiante Cynthia Noelia Alcivar Villamil afectada y se le dé las garantías para la conclusión de sus estudios de tercer nivel.

**Artículo 4:** al reintegro del docente se le hará el seguimiento de su accionar pedagógico y se le asigne materias básicas y no de especialidad";

**Que,** el Órgano Colegiado Académico Superior, a través de Resolución RCU-SO-001-No.001-2017, tomada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 31 de enero de 2017, resolvió:

**"Artículo 1.-** Negar la solicitud de declaración de nulidad de las resoluciones RCU-SE-029-No.134-2016 y RCU-SE-029-No.135-2016 y de los procesos instaurados, presentado por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad, por improcedente, según lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 207 de la Ley de Educación Superior y artículo 153 del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 2.-** Ratificar la sanción impuesta por el Órgano Colegiado Académico Superior en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, el 16 de diciembre de 2016, que fue notificada a través de las resoluciones RCU-SE-029-No.134-2016 y RCU-SE-029-No.135-2016."

**Que,** en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, de 31 de mayo de 2017, mediante Resolución RCU-SO-004-No.056-2017, se resolvió:

**"Artículo 1.-** No aceptar el Recurso de Reconsideración presentado por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis a la Resolución RCU-SO-001-No.001-2017, por cuanto el expedientado equivocó el procedimiento solicitando la "nulidad", cuando lo procedente era interponer el recurso invocado a la resolución sancionatoria RCU-SE-029-No.134-2016, desgastando el recurrente el término dispuesto en el Reglamento para el





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, en relación a la antes dicha resolución.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución RCU-S0-001-No.001-2017, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, el 31 de enero de 2017".

**Que,** el 20 de junio de 2017, a las 15H30, el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, recibió la notificación de la Resolución No. RCU-SO-004-No.056-2017 y presentó el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el Rectorado de la Universidad el 21 de junio de 2017, dentro del término establecido para el efecto;

**Que,** mediante oficio No. 049 de 10 de julio de 2017, el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, informa que: "se procedió a incorporar al proceso disciplinario No. 001-2016, el requerimiento interpuesto por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, referente al Recurso de Apelación, una vez proveído el mismo en debida y legal forma y de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la LOES, disponga en su calidad de Rector y Presidente del OCAS, remitir al Consejo de Educación Superior en la ciudad de Quito, el presente proceso disciplinario, signado con el No. 001-2016, que adjunto, comprendido en 242 fojas debidamente certificadas (...)"

**Que,** en el Orden del Día de la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior, consta el conocimiento del Recurso de Apelación del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del Recurso de Apelación presentado por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Facultad de Odontología de la Universidad.

**Artículo 2.-** Remitir al Consejo de Educación Superior (CES), el Recurso de Apelación y copias certificadas del proceso disciplinario instaurado contra el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Odontología.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la universidad.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de julio de 2017, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Rosa Piloso, Mg.**  
Secretario General

